



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del 30 de marzo de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el termino estipulado para subsanar.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00072-00

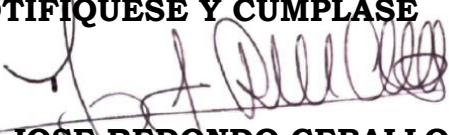
Teniendo en cuenta que por auto del treinta (30) de marzo de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez